

EXTRACTOS DEL MANDATO DE MONUSCO

Mandato

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato de la MONUC (Misión de la Organización de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo) hasta el 30 de junio de 2010 y decide además que, en vista de la nueva etapa a la que se ha llegado en la República Democrática del Congo, la misión de las Naciones Unidas en ese país, la MONUC, a partir de 1 de julio de 2010, lleva el título de Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO);

2. Decide que MONUSCO tendrá el siguiente mandato en este orden de prioridad:

Protección de civiles

(a) Garantizar la protección efectiva del personal civil, incluido el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, que estén bajo amenaza inminente de violencia física, en particular la violencia que emana de cualquiera de las partes involucradas en el conflicto;

b) Garantizar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para garantizar la protección del personal civil frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos contra los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y por motivos de género, para promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, incluso mediante la aplicación de la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a la disciplina y las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por elementos de las fuerzas de seguridad, en particular sus elementos recién integrados;

d) Apoyar los esfuerzos nacionales e internacionales para llevar a los perpetradores ante la justicia, incluyendo el establecimiento de Unidades de Apoyo a la Fiscalía para ayudar a las autoridades de justicia militar de las FARDC a enjuiciar a las personas detenidas por las FARDC;

e) Trabajar en estrecha colaboración con el Gobierno para asegurar el cumplimiento de sus compromisos de hacer frente a las violaciones graves contra los niños, en particular la finalización del Plan de Acción para liberar a los niños que son miembros de las FARDC y prevenir un nuevo reclutamiento, contando con el apoyo de los mecanismos de Supervisión y de Información;

f) Aplicar la estrategia de protección del sistema de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, poniéndola en práctica con la estrategia de protección de MONUSCO basada en las buenas prácticas y ampliar las medidas de protección útiles, como los equipos conjuntos de protección, los intérpretes para enlace con las comunidades, los equipos conjuntos de investigación o la Supervisión de Asesores de Protección a la Mujer y Centros de Vigilancia;

g) Apoyar los esfuerzos del Gobierno, junto con las organizaciones internacionales y los países vecinos, para crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos y de los refugiados, o para la integración o el reasentamiento local voluntario;

h) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para llevar a buen término las operaciones militares en curso contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR), el Ejército de Resistencia de los Señores (LRA) y otros grupos armados, de conformidad con las normas internacionales humanitarias y de derechos humanos y el derecho de los refugiados y la necesidad de proteger a los civiles, incluso mediante el apoyo de las

FARDC en operaciones planificadas conjuntamente, como se establece en los párrafos 21, 22, 23 y 32 de la resolución 1906 (2009);

(i) Apoyar, incluyendo esfuerzos de mediación política, la finalización de las actividades de DDR de los grupos armados congoleños o su integración efectiva en el ejército, que seguiría estando sujeto a una formación y equipo adecuados previos;

(j) Apoyar las actividades de DDRRR (Desarme, Desmovilización, Repatriación, Reasentamiento y Reintegración) de los miembros de grupos armados extranjeros, incluidas las FDLR y el LRA, y apoyar las estrategias hacia una solución sostenible del problema de las FDLR, incluida la repatriación, la reinserción o el reasentamiento en otras áreas, o el enjuiciamiento, según corresponda, con la ayuda de todos los países, especialmente los de la región;

k) Coordinar estrategias con otras misiones de las Naciones Unidas en la región para mejorar el intercambio de información a la luz de los ataques del Ejército de Resistencia de los Señores y, a petición del Gobierno de la República Democrática del Congo, puede proporcionar apoyo logístico para operaciones militares regionales llevado a cabo contra el LRA en la República Democrática del Congo, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de derechos humanos y de refugiados y la necesidad de proteger a los civiles;

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO DEL COMPONENTE MILITAR DE MONUSCO

1. Este documento constituye un extracto de las Reglas de enfrentamiento (ROE) para este ejercicio basado en situaciones en la República Democrática del Congo (RDC).
2. Este documento establece la autoridad para el uso de la fuerza y explica la política, los principios, las responsabilidades y las definiciones de las ROE.
3. Además del documento principal, los elementos clave se adjuntan a continuación:
 - A. Reglas de enfrentamiento autorizadas (ROE) para MONUSCO: Anexo A
 - B. ROE para MONUSCO – DEFINICIONES Y ACLARACIONES: Anexo B

EJECUCIÓN DE ROE

4. Principios.

A. Autodefensa:

(1) Nada en estas ROE niega el derecho y la obligación de un Comandante de tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para la autodefensa. Todo el personal puede ejercer el derecho inherente a la legítima defensa.

(2) La autodefensa contra fuerzas hostiles puede ser ejercida por individuos o unidades individuales bajo ataque, así como otro personal militar de la ONU que pueda ayudar a esos individuos o unidades individuales bajo ataque, o que estén en peligro inminente de ser atacado.

B. Necesidad Militar. El principio de necesidad militar autoriza el uso de la fuerza necesaria para cumplir la misión. La necesidad militar no autoriza actos prohibidos por el derecho internacional.

C. Alternativas al uso de la fuerza: siempre que la situación operativa lo permita, se deben hacer todos los esfuerzos razonables para resolver un posible incidente hostil por medios distintos al uso de la fuerza (p. ej., mediante negociaciones o asistencia, incluyendo a las autoridades locales).

D. Deber de disuadir y advertir. Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deben tomar todas las medidas razonables para disuadir a cualquier persona o grupo de mostrar intenciones hostiles o cometer un acto hostil. El procedimiento requerido por la ONU para cuestionar y advertir se proporciona en el Anexo C.

E. Obligación de Identificación de Objetivos. Ver Anexo C, párrafos 1 y 6.

F. Deber de Empleo de la Fuerza Mínima y Proporcional:

(1) Toda fuerza utilizada debe limitarse, en su intensidad y duración, a la necesaria y proporcionada para lograr el objetivo. En algunas circunstancias, la urgencia operativa puede determinar el uso inmediato de fuerza letal.

(2) El uso de la fuerza debe ser proporcional al nivel de la amenaza. Sin embargo, el nivel de respuesta puede tener que ser mayor para minimizar el costo de bajas tanto de la ONU como bajas civiles.

(3) Los comandantes deben, cuando corresponda, considerar el uso de alternativas al uso de la fuerza física, como negociación, métodos psicológicos y otros medios no letales, que pueden incluir el despliegue o maniobra de fuerzas más grandes para demostrar determinación.

G. Evitación de daños colaterales. Cuando se utiliza la fuerza, se deben tomar todas las medidas necesarias para minimizar los daños colaterales.

H. Deber de Informar. Cada enfrentamiento que resulte en una detención, o que involucre el uso de la fuerza, debe ser informado a través de la cadena de mando tan pronto como sea posible, bien sea con el resultado o no de víctimas y/o daños. Se incluyen más detalles en el Anexo C.

I. Uso de la Fuerza más allá de la Autodefensa.

(1) El uso de la fuerza más allá de la legítima defensa solo se puede aplicar cuando sea necesario para cumplir con el mandato de MONUSCO, en las circunstancias particulares que se enumeran a continuación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad y sujeto a las condiciones establecidas en estas ROE. :

I. Permitir la protección de civiles bajo amenaza inminente de violencia física;

II. Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de MONUSCO;

III. Asegurar la protección del personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

IV. Permitir que el personal de la MONUSCO desempeñe sus funciones.

(2) El Comandante de la Fuerza, o el comandante en quien se haya delegado la autorización, conserva el control directo sobre el uso de la fuerza en estas circunstancias.

ANEXO A

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE MONUSCO

Autorización para el uso de la fuerza

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta y en cumplimiento de su mandato, la MONUC podrá utilizar todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades armadas, para llevar a cabo las siguientes tareas:

- (a) Garantizar la protección de los civiles, incluido el personal humanitario, bajo amenaza inminente de violencia física, en particular la violencia que emana de cualquiera de las partes involucradas en el conflicto;
- b) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en las que se presta la asistencia humanitaria y asistir en el retorno voluntario de refugiados y desplazados internos;
- c) Garantizar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;
- d) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;
- e) Realizar patrullas conjuntas con la policía nacional y las fuerzas de seguridad para mejorar la seguridad en caso de disturbios civiles;
- f) Disuadir de todo intento de uso de la fuerza para amenazar los procesos de Goma y Nairobi por parte de cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, en particular en la parte oriental de la República Democrática del Congo, incluso mediante el uso de tácticas de acordonamiento y registro y realizando todas las operaciones necesarias para prevenir ataques a civiles y desbaratar la capacidad militar de los grupos armados ilegales que continúan haciendo uso de la violencia en esa zona; (*«Los Procesos de Nairobi y Goma» son el Marco político para progresar hacia una solución pacífica en la región, fue firmado por todas las partes y respaldado por Naciones Unidas*).
- g) Coordinar las operaciones con las brigadas integradas de las FARDC desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo y apoyar las operaciones dirigidas por estas brigadas y planificadas conjuntamente con ellas de conformidad con el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y los refugiados con miras a:
 - Desarmar a los grupos armados locales recalcitrantes para asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) y la liberación de los niños asociados con esos grupos armados;
 - Desarmar a los grupos armados extranjeros para asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración (DDRRR) y la liberación de los niños asociados con esos grupos armados;
 - Impedir la prestación de apoyo a grupos armados ilegales, incluido el apoyo derivado de actividades económicas ilícitas;
- i) Contribuir a la ejecución del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) de los combatientes congoleños y las personas a su cargo, con especial atención a los niños, supervisando el proceso de desarme y proporcionando, según corresponda, seguridad en algunos lugares sensibles, así como apoyar los esfuerzos de reintegración realizados por las autoridades congoleñas en cooperación con el Equipo de País de las Naciones Unidas y socios bilaterales y multilaterales;
- k) Proporcionar capacitación militar, incluso en la esfera de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la protección de los niños y la prevención de la violencia de género, a varios miembros y unidades de las brigadas integradas de las FARDC desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, como parte de los esfuerzos internacionales más amplios para apoyar la reforma del sector de la seguridad;

REGLAS ESPECÍFICAS DE ENFRENTAMIENTO PARA LA MONUC

Se ha autorizado el uso de las siguientes ROE por parte del personal armado que presta servicios en la MONUC:

REGLA 1 — Nivel de fuerza

El uso de la fuerza, hasta e incluyendo la fuerza letal, está autorizado:

Regla N^o. 1.1 Para defenderse a sí mismo o a otro personal de la ONU contra un acto hostil o una intención hostil.

Regla N^o. 1.2 Resistir los intentos de secuestrar o detener a uno mismo o a otro personal de la ONU.

Regla n^o 1.3 Para defender de un acto hostil o de una intención hostil a miembros de unidades de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) o de la Policía Nacional Congoleña (PNC) a las que su unidad ha sido asignada para ayudar o apoyar.

Regla n^o 1.4 Resistir los intentos de secuestrar o detener a miembros de unidades de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) o de la Policía Nacional Congoleña (PNC) a las que la unidad ha sido asignada para ayudar o apoyar.

Regla N^o. 1.5 Defender a las personas designadas por el SRSG (Representante Especial del Secretario General de ONU) en consulta con el Comandante de la Fuerza contra un acto hostil o una intención hostil.

Regla N^o. 1.6 Resistir los intentos de secuestrar o detener a las personas designadas por el SRSG en consulta con el Comandante de la Fuerza.

Regla N^o 1.7 Para proteger a los civiles, incluidos los trabajadores humanitarios, bajo amenaza inminente de violencia física. Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Regla N^o 1.8 Para proteger las instalaciones, puestos de control, equipos, áreas o bienes de la ONU designados por el SRSG en consulta con el Comandante de la Fuerza, contra un acto hostil o una intención hostil que implique una amenaza grave para la vida o lesiones corporales graves.

Regla N^o 1.9 Proteger las instalaciones, puestos de control, áreas, equipos o bienes clave designados por el SRSG en consulta con el Comandante de la Fuerza, contra un acto hostil o intención hostil que implique una amenaza grave a la vida o lesiones corporales graves.

Regla N^o 1.10 Contra cualquier individuo o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza armada, limite o pretenda limitar la libertad de movimiento del personal de la ONU, con el fin de garantizar su libertad de movimiento. Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Regla N^o 1.11 Contra toda persona o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza armada, limite o tienda a limitar la libertad de circulación de los trabajadores humanitarios, con el fin de garantizar su libertad de circulación. Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Regla N^o 1.12 Contra toda persona o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza armada, limite o pretenda limitar la libertad de circulación de miembros de unidades de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) o de la Policía Nacional Congoleña (PNC) a la que su unidad ha sido asignada para asistir o apoyar, con el fin de garantizar su libertad de circulación. Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Regla N° 1.13 Prevenir o poner coto a la comisión de un delito de especial gravedad que implique una grave amenaza para la vida o lesiones corporales graves.

Regla N° 1.14 Para prevenir o poner fin a actos de disturbios civiles. Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Norma N° 1.15 Para impedir el suministro de armas o material relacionado con ellas, el asesoramiento y el entrenamiento militar y otros suministros y apoyo logístico a grupos armados ilegales, incluidos grupos armados extranjeros ilegales, cuando apoyen a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC). Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Regla N° 1.16 Para prevenir o reprimir actividades u operaciones hostiles por parte de grupos armados ilegales, incluidos los grupos armados extranjeros ilegales. Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Regla N° 1.17 Impedir el paso forzoso de individuos o grupos a través de barricadas, puestos de control o cordones cuyo establecimiento haya sido autorizado por el Comandante de la Fuerza si ese paso forzado implica una amenaza grave para la vida o lesiones corporales graves.

Regla N° 1.18 Contra cualquier persona o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza armada, esté impidiendo o demostrando la intención de impedir que él mismo u otros miembros de su unidad cumplan órdenes lícitas emitidas por un comandante superior, en para asegurar la capacidad de uno mismo o de otros miembros de su unidad para llevar a cabo esas órdenes.

Uso de la fuerza, excluyendo la fuerza letal:

Regla N° 1.19 Para proteger las instalaciones tanto de ONU como otras entidades, equipos, áreas o bienes de la ONU designados por el SRSG en consulta con el Comandante de la Fuerza, contra un acto hostil o una intención hostil que NO implique una amenaza grave a la vida o lesiones corporales graves.

Regla N° 1.20 Para proteger las instalaciones esenciales, los puestos de control, equipos, áreas o bienes importantes designados por el SRSG en consulta con el Comandante de la Fuerza, contra un acto o una intención hostil que NO implique una amenaza grave a la vida o lesiones corporales graves.

Regla N° 1.21 Contra cualquier persona o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza no armada, limite o pretenda limitar la libertad de movimiento del personal de la ONU, con el fin de garantizar su libertad de movimiento.

Regla N° 1.22 Contra cualquier persona o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza no armada, limite o pretenda limitar la libertad de circulación de los trabajadores humanitarios, con el fin de garantizar su libertad de circulación.

Regla N° 1.23 Contra cualquier persona o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza no armada, limite o pretenda limitar la libertad de movimiento de los miembros de las unidades de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) o de la Policía Nacional Congoleña (PNC) a la que su unidad ha sido asignada para asistir o apoyar, con el fin de garantizar su libertad de movimiento.

Regla N° 1.24 Prevenir o poner coto a la comisión de un delito al prestar asistencia a la Policía Nacional Congoleña o a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC).

Regla N° 1.25 Para dispersar las asambleas que sean ilícitas pero no violentas. Cuando y donde sea posible, se debe solicitar permiso al comandante superior inmediato para usar la fuerza.

Regla N° 1.26 Impedir el paso forzoso de individuos o grupos a través de barricadas, puestos de control o cordones cuyo establecimiento haya sido autorizado por el Comandante de la Fuerza si ese paso forzoso NO implica una amenaza grave para la vida o lesiones corporales graves.

Regla N°. 1.27 Contra cualquier persona o grupo que, mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza desarmada, esté impidiendo o demostrando la intención de impedir que él mismo u otros miembros de su unidad lleven a cabo órdenes lícitas emitidas por un comandante superior, y para asegurar la capacidad de uno mismo o de otros miembros de su unidad para llevar a cabo esas órdenes.

Regla N° 1.28 Para impedir la fuga de cualquier persona aprehendida o detenida, en espera de su entrega a las autoridades civiles correspondientes.

REGLA 2 — Uso de Sistemas de Armas

Regla N° 2.1 En el curso del ejercicio de desarme, se autoriza el uso de explosivos para destruir armas, municiones, minas y municiones sin detonar.

Regla N°. 2.2 Se autoriza el uso de explosivos para destruir instalaciones, puestos de control, equipos, suministros o labores, en el curso de operaciones que impidan el apoyo a grupos armados ilegales.

Regla N°. 2.3 Está prohibido apuntar indiscriminadamente con armas en dirección a cualquier persona.

Regla N°. 2.4 Está prohibido disparar armas que no sean para entrenamiento organizado y según lo autorizado en estas ROE.

Regla N°. 2.5. Se autorizan los disparos de advertencia.

Regla N° 2.6 Se autoriza el uso de equipos y agentes antidisturbios.

Regla N°. 2.7 Se autoriza el uso de láseres para levantamientos, telémetros y objetivos.

REGLA 3 — Autoridad para portar y desplegar armas

Regla N° 3.1 Se autoriza portar armas personales cargadas.

Regla N°. 3.2 Se autoriza portar armas de apoyo, tales como ametralladoras, morteros ligeros y armas antitanque.

Regla N°. 3.3 Se autoriza portar y desplegar armas sobre o dentro de vehículos, aeronaves (incluidos helicópteros de ataque) y embarcaciones.

REGLA 4 — Autoridad para detener, registrar y desarmar

Regla N° 4.1 Si el uso de la fuerza contra una persona o grupo está autorizado por la Regla 1, también se autoriza la detención de esa persona o de los miembros de ese grupo.

Regla N°. 4.2 Se autoriza el registro, incluso de la(s) persona(s) detenida(s), en busca de armas, municiones y explosivos.

Regla N°. 4.3 Se autoriza el desarme de individuos o grupos, cuando así lo ordene un comandante superior.

REGLA 5 - Obligación de Entregar a las Personas Detenidas a las Autoridades Competentes

Regla N°. 5.1 Todas las personas detenidas deben ser entregadas a las autoridades locales correspondientes lo antes posible.

ANEXO B

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE MONUSCO

Definiciones

1. **Conmoción civil:** la comisión, perpetración o instigación de actos de violencia, que afecten la paz y el orden públicos.
2. **Daños colaterales:** pérdida incidental de vidas civiles, lesiones a civiles o daños a bienes civiles que no forman parte de un objetivo autorizado.
3. **Cordón:** Un despliegue de personal de la UNAC (Asociación de Naciones Unidas en Congo) alrededor de un objeto o ubicación con la intención de aislar un área y restringir y/o controlar tanto el acceso como la salida.
4. **Detenido:** Se entiende por detenido o persona detenida toda persona privada de libertad personal, salvo si es como consecuencia de una condena por un delito.

A. **Fuerza:** El uso o amenaza de uso de medios físicos para imponer la propia voluntad. Tales medios son utilizados por cuerpos formados, armados y disciplinados de la UNAC y generalmente implican la posibilidad de utilizar niveles de violencia adecuados y autorizados.

Fuerza Armada: El uso de armas, incluyendo armas de fuego y bayonetas. Nota: Tales armas generalmente están diseñadas para infligir fuerza letal, pero también se pueden usar de manera no letal.

B. **Fuerza letal:** el nivel de fuerza que se pretende, o es probable que cause, es la muerte, independientemente de si la muerte realmente resulta. Este es el último grado de fuerza.

C. **Fuerza no letal:** el nivel de fuerza que no tiene la intención ni es probable que cause la muerte, independientemente que finalmente se produzca la muerte.

D. **Fuerza Mínima:** El grado mínimo de fuerza autorizada que es necesaria y razonable para lograr el objetivo. El grado mínimo de fuerza es aplicable siempre que se utilice la fuerza. La fuerza mínima puede ser fuerza letal si es necesario.

E. **Fuerza desarmada:** El uso de la fuerza física, a excepción del uso de la "fuerza armada".

NOTA: El equipo de control de disturbios y otras "armas no letales" se pueden usar como un medio de fuerza no armada, ya que están diseñados y pensados para no infligir fuerza letal.

5. **Acto Hostil:** Una acción donde la intención es causar la muerte, daño corporal serio o destrucción de la propiedad designada.

6. **Intención Hostil:** La amenaza de uso inminente y directo de la fuerza, que se demuestra a través de una acción que parece ser preparatoria para un acto hostil. Solo se requiere una creencia razonable en la intención hostil antes de que se autorice el uso de la fuerza. El comandante sobre el terreno debe juzgar si hay evidencias o no una intención hostil, sobre la base de uno o una combinación de los siguientes factores:

A. La capacidad y preparación de la amenaza.

B. La evidencia disponible que indica una intención de ataque.

C. Precedente histórico dentro del Área de Operaciones (AO) de la Misión.

7. **Arma cargada:** un arma que tiene munición adherida pero ninguna de las municiones se ha colocado en la recámara.

8. **Identificación Positiva:** Identificación asegurada por un medio específico. Esto se puede lograr mediante cualquiera de los siguientes métodos: visual, medidas de apoyo electrónico, correlación del plan de vuelo, imágenes térmicas, análisis acústico pasivo o procedimientos de identificación de amigos o enemigos (IFF).

9. **Proporcionalidad:** La cantidad de fuerza que es razonable en intensidad, duración y magnitud, con base en todos los hechos conocidos por el comandante en ese momento, para contrarrestar decisivamente un acto hostil o una intención hostil, o para lograr un objetivo autorizado.

10. **Creencia razonable:** La creencia razonable es cuando el Comandante, o el individuo, concluye lógicamente y sensatamente, con base en las condiciones y circunstancias en las que se encuentra, que existe una amenaza hostil.

11. **Legítima defensa:** La legítima defensa es el uso de la fuerza necesaria y razonable, incluida la fuerza letal, por parte de una persona o unidad para protegerse a sí mismo, a su unidad y a todo el personal de las Naciones Unidas contra un acto hostil o una intención hostil.

12. **Legítima defensa preventiva:** Acción tomada para adelantarse a un acto hostil inminente, cuando hay una indicación clara de que se va a realizar un ataque contra uno mismo, la unidad propia o el personal de la ONU.

13. **Personal de la ONU:** todos los miembros de la UNAC (incluido el personal contratado localmente mientras esté de servicio), funcionarios de la ONU y expertos en misión en visitas oficiales.

14. **Otro personal internacional:** personal perteneciente a agencias internacionales asociadas con la UNAC en el cumplimiento de su mandato, y otras personas o grupos designados formal y específicamente por el SRSG en consulta con la sede de la ONU, incluidos:

A. Miembros de organizaciones que operan con la autoridad del Consejo de Seguridad (SC) o la Asamblea General (AG) de la ONU;

B. Miembros de organizaciones benéficas, humanitarias o de vigilancia autorizadas;

C. Otros individuos o grupos específicamente designados por el Representante Especial del Secretario General (RESG); pero excluyendo a los extranjeros como empresarios y periodistas.

15. **Disparos de advertencia:** un disparo de advertencia es una señal que demuestra determinación o la capacidad de convencer a las personas de que dejen de realizar acciones amenazantes, o como una advertencia y un posible precursor del uso real de la fuerza letal. Un disparo de advertencia es un disparo realizado en un punto de mira seguro sin la intención de causar la muerte, lesiones o daños graves.